



RAD. 08433-4089-002-2021-00257-00
PROCESO: VERBAL- DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO SANTANDER BOLIVAR MENDOZA y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, donde la parte activa presentó escrito exponiendo los reparos que sustentan el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del pasado 24 de marzo del corriente. Sírvase proveer. Malambo, 13 de abril del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBÓN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El artículo 320 del Código General del Proceso Preceptúa:

“El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71”

De su parte el inciso primero del artículo 321 indica:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad”

En el mismo orden de ideas, el artículo 322 ejusdem reza:

“El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

...

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada”

En la presente, se tiene que el doctor CARLOS PERIÑAN VALDEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación al interior de la audiencia de lectura de fallo celebrada el pasado 24 de marzo del 2023, indicando que sustentaría los reparos de su inconformidad a la sentencia, en los tres (3) días siguientes de acuerdo a la norma ya referida.



Así las cosas, se tiene que revisado el escrito allegado en la data 28 de marzo del 2023, los argumentos expuestos cumplen con la norma en comento y su sustentación fue oportuna, por lo cual se **CONCEDERÁ** el recurso de apelación impetrado por el actor en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, ordenando que por Secretaría se realicen las gestiones necesarias para la remisión y reparto del presente expediente virtual ante los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (EN TURNO)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, el recurso de **APELACIÓN** impetrado por la parte activa **PEDRO AGUSTIN DE ALBA GONZALEZ**, a través de apoderado judicial, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, contra la sentencia proferida en data 24 de marzo de 2023 proferida dentro del radicado de la referencia, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR, que por Secretaría se realice el trámite de rigor para la remisión y reparto del presente expediente ante los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (EN TURNO)**, a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

04

<p>JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por Estado 058 Hoy 14 de abril de 2023</p> <p>LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0faa4132f06b898b71a5145cb449a586e46f66c1 added5ba1d97a29d8a340245**

Documento generado en 13/04/2023 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>